

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS267/27
18 de octubre de 2005

(05-4764)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - SUBVENCIONES AL ALGODÓN AMERICANO (UPLAND)

Solicitud de arbitraje presentada por los Estados Unidos de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD y el párrafo 10 del artículo 7 del Acuerdo SMC

La siguiente comunicación, de fecha 17 de octubre de 2005, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD y el párrafo 10 del artículo 7 del Acuerdo SMC.

En relación con la diferencia *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (upland)* (WT/DS267), he recibido de mis autoridades instrucciones en el sentido de que le informe de que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD) y con el párrafo 10 del artículo 7 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* (Acuerdo SMC), los Estados Unidos de América impugnan el nivel de la suspensión de concesiones u otras obligaciones y las contramedidas propuestas por el Brasil en el documento WT/DS267/26. En opinión de los Estados Unidos, las contramedidas propuestas no son proporcionadas al grado y naturaleza de los efectos desfavorables cuya existencia se ha determinado en el sentido del párrafo 9 del artículo 7 del Acuerdo SMC. Además, el nivel de la suspensión de concesiones no es equivalente al nivel de la anulación o el menoscabo en el sentido del párrafo 7 del artículo 22 del ESD.

Por otra parte, el Brasil ha solicitado autorización para suspender concesiones u otras obligaciones en el marco de otros acuerdos abarcados al amparo del párrafo 3 c) del artículo 22 del ESD. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, los Estados Unidos sostienen que no se han seguido los principios y procedimientos establecidos en el párrafo 3 del artículo 22 del ESD.

En consecuencia, como lo dispone el párrafo 6 del artículo 22 del ESD (y, por tanto, el párrafo 10 del artículo 7 del Acuerdo SMC), "la cuestión se someterá a arbitraje".
